de la «lógica de lo razonable» de L. Recaséns Siches, merecen una discusión.

Juan José Gil Cremades.

Munich, Alemania.

Castán Tobeñas, José: La Justicia y su contenido, a la luz de las concepciones clásicas y modernas. Discurso en la solemne apertura de los Tribunales, de 1967. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid. 133 págs.

El profesor Castán Tobeñas, que durante tantos años ha enseñado con magisterio teórico y ha servido con suprema dedicación práctica la doctrina de la Justicia y del Derecho, añade ahora una publicación más en la que quiere prolongar su magisterio y en la que observamos un sorprendente «estar al día» en estos grandes problemas sobre los que tanto se ha escrito y escribe. La Justicia, como el Derecho, son constantes en el pensamiento humano, pero, precisamente por eso, son siempre actuales, y sus defensores y detractores también lo son. Pues bien, el autor está al tanto, y con conocimiento de causa, de esa trayectoria histórica y de cuantas teorías, sistemas y tendencias se han desarrollado alrededor de una y otro. Sin alardes de presunción y con la modestia que le es característica, va dejando caer una rica bibliografía, con lo que nos demuestra una incesante preocupación y ocupación investigadora, de la que nos da buen ejemplo.

En otras ocasiones hemos tenido la satisfacción de presentar en nuestro Anuario trabajos, estudios monográficos y publicaciones del insigne maestro y las hemos calificado de verdaderas «lecciones magistrales». No voy a citar aquí los libros de Castán Tobeñas ni siquiera los que han ocupado mi atención en el Anuario; en los números de estos últimos años están mis recensiones sobre ellos. Pero sí quiero subrayar aquí que el tema de la Justicia y del Derecho natural son como el motivo dominante a través de la sinfonía de los diversos aspectos de ellos de que ha tratado y en todas esas publicaciones a las que, sin mencionarlas nos estamos refiriendo, ha sabido encontrar el matiz de actualidad dentro de la permanencia de los principios.

Este libro que ahora presentamos es el texto del discurso de apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1967. Una *Introducción* y una *Sintesis final* enmarcan el contenido de cinco capítulos que componen el trabajo.

El problema de los fines del Derecho, que es hoy uno de los más importantes y presentes en la filosofía jurídico-política actual, ha dividido a los autores, quienes han subrayado uno u otro de esos fines, a veces con exclusión de los demás: «fiat justitia pereat mundus», dicen unos; «salus populi suprema lex esto», replican otros; el «orden», dicen los de más allá («prefiero la injusticia al desorden», había dicho en frase nihilista Goethe); la «seguridad y libertad jurídicas» son los primeros, al menos en el tiempo, y la «solución de los conflictos de intereses», afirman no pocos. Pero si, efectivamente, todos esos fines tiene el Derecho—en lo cual dicen bien

unos y otros—, no son fines contrapuestos y excluyentes y menos antagónicos, como ha querido presentarlos la posición relativista de Gustav Radbruch. Contra éstos, dice Castán que la Justicia «es el principio constitutivo y fin supremo del Derecho, en el cual va embebido el elemento de seguridad y de orden». Y tiene razón el maestro, porque no sabemos, a la verdad, cómo podría ser factible un orden injusto ni una seguridad sin justicia.

En la Introducción estudia Castán los elementos lógicos y materiales de la idea de Justicia, en los que—advierte—centran la noción de justicia «con pasmosa coincidencia en lo esencial» las escuelas jurídicas de todos los tiempos, si bien, claro es, son variadísimas las opiniones acerca de cuál sea la esencia y los elementos fundamentales en los que se haya un cierto fondo de igualdad y proporción, de orden y de armonía, congruencia y equilibrio de valores e intereses. Su contenido o materia—el suum cuique—constituye el objeto material que es, evidentemente, el gran problema de la justicia, y que no es tan abstracto como muchos neopositivistas afirman. Hay, frente a una justicia «formal», una innegable justicia concreta y material—el suum de cada uno en cada caso concreto—.

Examina Castán el problema del contenido de la justicia «en conexión con las grandes concepciones y escuelas filosófico-jurídicas, que han estudiado la naturaleza de la justicia en relación con el Derecho y con los valores de la vida moral», y distingue, como perfectamente diferenciadas, tres etapas que corresponden a otras tantas épocas o fases: 1.², la concepción clásica y tradicional, en la que comprende la Antigüedad y Edad Media, «que dan a la justicia una base objetiva, teleológica y ética», reconociendo la unión estrecha entre la Moral y el Derecho y, consiguientemente, «entre la idea del Derecho y de la Justicia a través de la noción del Derecho natural»; 2.², la concepción moderna, «que relativiza la idea de justicia y la disocia del clásico Derecho natural», no sólo diferenciando, sino separando el Derecho de la Moral, la legalidad y la moralidad; 3.², el momento presente, «en el que resurge la consideración ética y axiológica de la justicia», con un «retorno del Derecho natural y del desarrollo y difusión de la teoría de los valores».

Bien caracterizadas esas distintas épocas, pasa el autor a presentar las direcciones más significativas de las diversas etapas: desde el pensamiento hebraico y bíblico, pasando por el griego y romano, hasta el cristiano y medieval que se extiende hasta nuestros teólogos y juristas del siglo xvi; desde el racionalismo y subjetivismo de Rousseau y de Kant hasta el neo-kantismo, historicismo y positivismo jurídico; desde la restauración de la filosofía jurídica y la superación del positivismo hasta las más recientes corrientes del neoiusnaturalismo y, también, de la pretendida superación de éste en un resurgente neopositivismo.

Todo esto está presente en el libro del profesor Castán, quien termina tan importante temática con unas «Consideraciones sobre el problema del summ individualizado», ya que en el Derecho, como ciencia eminentemente práctica, es la decisión judicial, como tarea individualizadora de la justicia, la que dota a ésta de contenidos concretos. Y es aquí, en ese momento tan esencial de la vida del Derecho como es el de su aplicación, donde los

juristas y los jueces, al dar el suum a cada uno—al individuo y a la sociedad, a los grupos y clases sociales—, hacen realidad concreta esa idea siempre eterna y actual de la justicia.

En primer lugar, hay que «descartar, por infructuosas, las direcciones formalistas que reducen la justicia a un concepto puramente lógico, vacío de contenido»; que la noción de justicia «no puede ser separada del concepto del Derecho, y Derecho y Justicia no pueden ser desligados de la Etica»; que los supremos principios del Derecho natural, base de las normas del Derecho positivo y criterio de su valoración, «son las que han de marcar el contenido o materia de la justicia», destacando entre esos principios los que dan preferencia al valor supremo de la personalidad humana.

«Esperemos—termina el docto maestro—que el Derecho y la Justicia, repletos de contenido moral, lleguen algún día, no muy remoto, a imperar en el mundo.»

Emilio Serrano Villafañé.

Castel, Alburey: The Self in Philosophy. MacMillan, Nueva York, 1965. 122 páginas.

Esta obra intenta examinar los puntos de contacto que hay entre dos diferentes doctrinas acerca del sujeto humano, estimadas por el autor de excesivamente cerradas e insuficientes. Una es la que lo hace coincidir con su actividad, sustituyendo la actividad al agente que la ha causado, y concluyendo, por tanto, en un total desinterés sobre el agente de esa misma actividad empírica. Otra es el materialismo de considerar única dimensión subjetiva la del proceso de conducta. Ninguna de ambas tendencias hace justicia a la realidad del sujeto humano.

El sujeto humano (Self) entraña fundamentalmente los atributos siguientes:

Continuidad de procesos referidos a idéntico agente. Esto es, el principio de la identificación del sujeto consigo mismo.

Sustancialidad, consistente en que el sujeto humano tiene, además de ciertas cualidades, una capacidad anterior de ser poseedor de estas cualidades, capacidad que se define como una sustantividad denominada «persona».

Al tener una sustancialidad se posee algo susceptible de aumento o de disminución, o sea, un conjunto de factores dependientes que pueden progresar o reducirse. Por ello, el sujeto humano es libre y responsable, puede introducir su libre determinación en una serie de causas y convertirse por tanto, parcialmente, en causa de sí mismo y de otras realidades ajenas. Puede almacenar esta experiencia y tratar de aprender el modo de comportarse de la manera más adecuada para completar una perspectiva personal de su existencia en el mundo.

El pensamiento del autor incide sobre la conclusión de que el tema del sujeto humano, como todo tema realmente filosófico, constituye un horizonte vastísimo y, por tanto, abierto a muchas incitaciones, sobre el cual